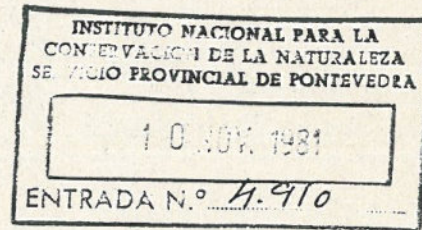


43

JUNTA VECINAL DE MONTES
EN MANO COMUN DE LA PA-
RROQUIA DE CURRO-BARRO.



La Junta Vecinal de Montes en Mano Común de la Parro-
qui de Santa María de Curro en el Ayuntamiento de Barro, en reu-
nión celebrada el día nueve (9) del mes en curso, acordó iniciar
EL CONVENIO con el I.C.O.N.A. del Monte Castrove de dicha Parro-
quia.

Curro-Barro 10 de Noviembre de 1.981

EL SECRETARIO:

VºBº

EL PRESIDENTE:

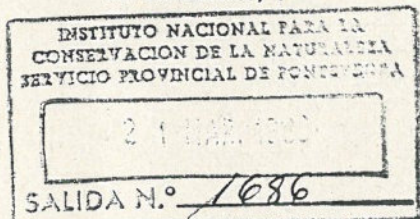
ILMO. SR. INGENIERO JEFE PROVINCIAL DEL I.C.O.N.A. DE PONTEVEDRA.



Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA
MICHELENA, 1



FECHA

21 MARZO 1983
25 de Febrero de 1.983

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA

4ª Brigada MD

ASUNTO

Convenio monte CASTROVE, parroquia de
Curro, Aytº de Barro

DESTINATARIO

Ilmo. Sr. Director del ICONA
Sección de Consorcios y Convenios

Gran Vía de San Francisco, 35

MADRID -5-

Por el estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio del monte en Mano Común denominado "CASTROVE" ubicado en el término municipal de BARRO.

En relación a ello informo a V.I. lo siguiente:

En sesión celebrada el 17-7-80 el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, tomó acuerdo de clasificar como tal el denominado "CASTROVE" en el término municipal de BARRO. Publicado el correspondiente anuncio en el B.O. de la Provincia no se interpuso recurso, por lo que es firme.

Por todo ello esta Jefatura propone a V.I.

Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: CASTROVE
Superficie: 192 Hns.
Perteneancia: Vecinos de la parroquia de CURRO
Término Municipal: BARRO
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Tipo de interés sobre anticipo: 1%
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%
participación del ICONA en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: CERO
Participación de la propiedad en el vuelo existente: 100%
Participación del ICONA en el vuelo existente: 0
Plazo de duración del Convenio: 25 años

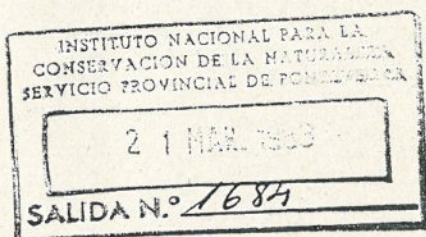
No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I. muchos años.

EL INGENIERO JEFE,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA
MICHELENA, 1



FECHA

SU REFERENCIA

NTRA. REFERENCIA

ASUNTO

Terrenos contratados a través de
Convenio

DESTINATARIO

COMUNIDAD DE VECINOS DE LA
PARROQUIA DE CURRO.

BARRO.

El B.O. del Estado n° 152 de fecha 26 de junio de 1.982, publica el R.D. 1404/1982 de 30 de abril, cuya parte dispositiva establece/lo siguiente:

Artículo Único.- Se modifica el último párrafo del artículo cuarenta y nueve del Real Decreto mil doscientos setenta y nueve/mil - novecientos setenta y ocho, de dos de mayo, por el que se aprueba - el Reglamento para la aplicación de la Ley cinco/mil novecientos se - tenta y siete, de cuatro de enero, de Fomento de la Producción Fo - restal, que quedará redactado en los siguientes términos:

"La parte contabilizada como anticipo reintegrable debe devengar al menos, como interés, las siguientes tasas:

- El cuatro por ciento anual para las plantaciones realizadas -- con chopo y eucalipto.
- El uno por ciento anual para las plantaciones realizadas con - todas las demás especies".

DISPOSICION TRANSITORIA

Los convenios celebrados conforme al Real Decreto mil doscientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho se beneficiarán de - la reducción de intereses desde la entrada en vigor del presente -- Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su pu - blicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que, se comunica a Vd. como titular de terrenos contratados - con el ICONA a través de convenio, significándole que, a partir de la citada fecha, se aplicará la reducción de intereses a los saldos deudores de la cuenta.

Dios le guarde.
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS PATRIMONIALES Y REPOBLACION FORESTAL

GRAN VIA DE SAN FRANCISCO, 35 - Teléfono 235 52 99 - 265 00 12 - MADRID -

Servicio de Bienes y Derechos Patrimoniales (Elenco)

Sección de Consorcio y Convenios

SECCION:

SU REF.

SU ESCRITO

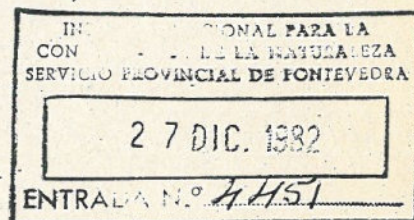
N. REF. PO-2096-PONTEVEDRA

ASUNTO. Anulación de la clave del Elenco PO-2096 en la provincia de Pontevedra.-



Con fecha 25-11-82, se ha acordado la rescisión del consorcio de clave PO-2096 y, en su consecuencia, se ha procedido a extirpar en el elenco, en el año las anotaciones siguientes:

CLAVE: PO-2096 (nº 25-12 de U.P.)
NOMBRE:
Tº MUNICIPAL:
PERTENENCIA:
SUP.S.BASES: -300'00 Hás.
SUP.S.PLANO: -254'00 Hás.
SUP.T.S.BASES: 0'00
SUP.T.S.PLANO: 0'00



Observaciones: Anulado. Rescisión de consorcio.

Ver año: 1.942.

Se servirá V.S. comunicar cualquier error que pudiera haber en datos transcritos.

Dios guarde a V.S.

Madrid, 15 de diciembre de 1982.
EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO,

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICNA en PONTEVEDRA.-

Cada conocimiento a:

- Sr. Ingeniero Jefe de la 1ª Inspección Regional del ICNA.-
- Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Repoblaciones.-
- Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Explotaciones.-
- Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Adquisiciones.-
- Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Deslindes y Arrendamientos.-
- Sr. Ingeniero Jefe del Gabinete de Cálculo del INIA.-
- Sr. Jefe de la Sección de Contabilidad.-
- Servicio de Planificación.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	36	15001
-----	----	-------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Curro.Ayuntamiento: BarroProvincia: Pontevedra.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.º El Convenio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).

c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a La Comunidad de Vecinos de la parroquia de Curro.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Castrove.

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común, declarado en fecha 17-7-1.980

Límites: Norte: Zona rasa mismo monte.

Este: Propiedades particulares.

Sur: Montes del Termino Municipal de Pontevedra.

Oeste: Montes del Termino Municipal de Meis.

Superficie: 192 Has. de las 344 Has declaradas en Mano Común.

Estado Forestal: 43 Has de P. pinaster, P. Radiata y E. globulus y 149 Has de material.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 43 Has.

Sin vegetación arbórea: 149 Has.

Servidumbres: _____

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Los vecinos de la parroquia de Curro.

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª El ICONA aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el 0 por ciento y la Comunidad propietaria el 100 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

- 7.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.ª La duración de este Convenio será por un período de25..... años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente. La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será
.....
.....

- 12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Angel José Alfonso Piñeiro. Secretario de la
Junta de Comunidad de Montes de la Parroquia de Curro

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por
esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en
Junta General celebrada el día 26 de Noviembre de 1.982
designándose a D. José Touriño Guimil.

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en
26 de Noviembre de mil novecientos ochenta
y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.:

Fdo.:

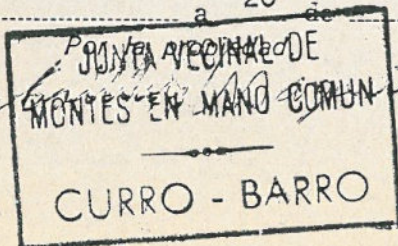
D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Veintiuno de
Junio de 1983 según acuerdo núm. Treinta y siete
del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.



Madrid 1 de julio de 1983.

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Pontevedra
a 20 de Julio de 1983



Por el ICONA,